



RESOLUCIÓN MH-DCoP-RES-0127-2024

Ministerio de Hacienda. Dirección de Contratación Pública. San José a las quince horas con veintitrés minutos del veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro.

Se conoce solicitud de autorización de prórroga a la Resolución MH-DCoP-RES-0053-2023 de fecha 27 de marzo de 2023, que autorizó la exclusión temporal del uso del Sistema Digital Unificado (en adelante SDU), para las asociaciones de desarrollo, requerida por la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (en adelante DINADECO), en atención a lo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Contratación Pública¹ (en adelante LGCP) y Transitorio IV de su Reglamento² (en adelante RLGC).

RESULTANDO

1. Que mediante Resolución MH-DCoP-RES-0053-2023 del 27 de marzo de 2023, la Dirección de Contratación Pública (en adelante DCoP), acogió la solicitud centralizada realizada por DINADECO, al amparo del Transitorio IV del RLGC, autorizando la tramitación de los procedimientos de contratación pública fuera del SDU, siendo este en la actualidad el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), que a la entrada en vigencia de la LGCP no estuvieran incorporadas en dicho sistema e identificadas en el listado oficial proporcionado por la DINADECO en el denominado “*Listado Asociaciones 2023-03-02_14-06 solo provincia*”, por el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2022 al 1 de diciembre de 2023, inclusive.

2. Que mediante Resolución MH-DCoP-RES-0006-2024 del 25 de enero de 2024, la DCoP autorizó la prórroga a la autorización otorgada mediante resolución MH-DCoP-RES-0053-2023 para el período comprendido entre el 01 de diciembre de 2023 hasta el 01 de diciembre de 2024, inclusive, teniendo por autorizadas las organizaciones comunales que no se encontraban registradas en el SDU y que fueron incorporadas en el listado oficial remitido por el solicitante denominado “*Listado Asociaciones 2023-03-02_14-06 solo provincia*”, aportado por DINADECO.

3. Que a raíz del Decreto Ejecutivo No. 44745 del 9 de octubre de 2024, cuya publicación, se realizó en el Alcance No. 186 a La Gaceta No. 217 del 19 de noviembre de 2024, la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, mediante oficio No. DINADECO-DDN-OF-1197-2024 del 19 de noviembre de

¹ Ley No. 9686 del 27 de mayo del 2021.

² Decreto Ejecutivo 43808-H del 22 de noviembre de 2022 y sus reformas.



2024, recibido en el correo electrónico oficial de la DCoP en la misma fecha, suscrito por el Sr. Roberto Alvarado Astúa, en su calidad de Director Nacional de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, se solicita a esta DCoP prorrogar la autorización de exclusión temporal del uso del SICOP, concedida mediante resolución MH-DCoP-RES-0053-2023, para la gestión de las contrataciones públicas que deban realizar las organizaciones comunales que se encuentran bajo su rectoría, prórroga solicitada “por un tercer año”; es decir para el período contemplado entre el 01 de diciembre de 2024 al 01 de diciembre de 2025 inclusive, al amparo de lo dispuesto en el Transitorio IV del RLGCP.

4. Que mediante oficio MH-DCoP-DNC-UN-0046-2024 del 20 de noviembre de 2024, suscrito por el Sr. Marco Antonio Sáenz Zúñiga, de la Unidad Normativa de la DCoP, se previno a DINADECO la presentación del *“(...) el cronograma que demuestre el detalle del avance logrado hasta la fecha, así como de las acciones que realizará la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, (DINADECO), para la incorporación paulatina por parte de las organizaciones de desarrollo al SICOP”*, siendo que el mismo no se aportó a la solicitud y es una obligación de la Institución solicitante para el análisis integral de lo peticionado.

5. Que en respuesta al oficio anteriormente citado, mediante oficio DINADECO-DDN-OF-1202-2024 del 25 de noviembre, suscrito por el Sr. Roberto Alvarado Astúa, recibido en el correo electrónico oficial del Sr. Sáenz Zúñiga, en la fecha 26 de noviembre de 2024, se atendió la prevención realizada, aportándose el cronograma solicitado.

6. Que la solicitud se fundamenta en el Transitorio IV del Reglamento LGCP y en la imposibilidad material – según las razones expuestas en el oficio DINADECO-DDN-OF-1197-2024 para que las organizaciones comunales completen las capacitaciones y se concrete el registro de éstas en el SDU.

7. Que en el presente asunto se han observado las disposiciones normativas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Primero: Sobre la competencia.

De conformidad con el artículo 129 de la LGCP, la DCoP es el órgano ejecutor de la Autoridad de Contratación Pública y en el ejercicio de sus competencias, concretamente, lo dispuesto en el artículo 16 de la referida Ley y el Transitorio IV de su Reglamento, resulta competente para conocer la exclusión total o parcial del uso del SDU.



Segundo: Sobre la legitimación y presentación en tiempo de la solicitud.

La solicitud de ampliación al plazo otorgado mediante resolución MH-DCoP-RES-0053-2023, fue gestionada por el Sr. Roberto Alvarado Astúa, quien actúa – según verificación de oficio – en condición de Director Nacional de DINADECO, conforme lo dispuesto en el Acuerdo No. 513-P del 24 de junio de 2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 132 del 18 de julio de 2024, acreditándose, por ende, que ostenta la legitimación suficiente para realizar la solicitud de marras.

Adicionalmente, considerando que la solicitud de prórroga debe hacerse antes del vencimiento del plazo, sea éste el 01 de diciembre de 2024, con expresión de motivos y de prueba, si fuere del caso, de conformidad con lo señalado en el artículo 258 inciso 2. de la Ley General de la Administración Pública³ (en adelante LGAP), así como lo expresamente previsto en el Transitorio IV del RLGCP, que regula este tipo de actos, en particular, indicando que “*La solicitud de prórroga, deberá presentarse con un mes de anticipación al vencimiento*”; no obstante, en el caso específico, la solicitud se presentó mediante oficio DINADECO-DDN-OF-1197-2024 del 19 de noviembre de 2024, superado el plazo previsto en el citado Transitorio IV, lo que encuentra razón en que la misma se sustenta en las reformas realizadas al RLGCP, cuya publicación, se da en el Alcance No. 186 a La Gaceta No. 217 del 19 de noviembre de 2024, (posterior al 1 de noviembre).

Ahora bien, tomando en consideración que el plazo transcurrido para la presentación de la solicitud supera el plazo del mes, es importante citar que tal situación se genera por una situación que escapa al control y voluntad del gestionante, y en todo caso la resolución MD-DCoP-RES-0006-2024 se encuentra vigente al momento de la emisión de la presente, sea que el plazo de autorización previsto en dicho acto fenece el 1 de diciembre de 2024.

Además, conforme al artículo 4 de la misma Ley, la actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios, por lo que habiéndose cumplido a través de los oficios DINADECO-DDN-OF-1197-2024 y DINADECO-DDN-OF-1202-2024, y sus anexos, con los requisitos que la normativa prevé, **procede conocer por el fondo la presente solicitud.**

³ Ley No. 6227 de 02 de mayo de 1978.



Tercero: Sobre el fondo.

I. En primer orden, es importante recordar que la LGCP incorpora como criterio objetivo, para la determinación de su ámbito de aplicación, la utilización de fondos públicos, de manera que resultará aplicable a todas las contrataciones que realicen los órganos o entes, públicos o privados cuando se empleen fondos públicos.

De ahí que el artículo 1 de la LGCP establece en lo conducente:

“La presente ley resulta de aplicación para toda la actividad contractual que emplee total o parcialmente fondos públicos.

La actividad contractual de los sujetos privados cuando administren o custodien fondos públicos o cuando sean receptores de beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación alguna provenientes de componentes de la Hacienda Pública, conforme al artículo 5 de la Ley N.º 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República de 4 de noviembre de 1994, deberán aplicar esta ley únicamente cuando la contratación supere el 50% del límite inferior del umbral fijado para la licitación menor del régimen ordinario. En los casos en que los sujetos privados no apliquen esta ley deberán respetar el régimen de prohibiciones, los principios constitucionales y legales de la contratación pública, y lo dispuesto en el artículo 128, inciso d) de esta ley.

(...) Cuando en esta ley se utilice el término "Administración" o "entidad contratante" ha de entenderse que corresponde a los sujetos que desarrollan actividad de contratación pública al amparo de la presente ley.”

II. En ese sentido, debe destacarse que la LGCP parte de la transparencia de las actuaciones como principio vital para un adecuado funcionamiento del régimen de contratación pública en cada una de las etapas del ciclo de contratación, potenciando la utilización del SDU y estableciendo procedimientos claros de rendición de cuentas y control.

En orden con lo anterior, el artículo 16 de la LGCP, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 16- Uso de medios digitales

Toda la actividad de contratación pública regulada en la presente ley deberá realizarse por medio del sistema digital unificado.

*La utilización de cualquier otro medio para la promoción de procedimientos de contratación **acarreará su nulidad absoluta.** (...)*” (El texto resaltado no corresponde al original)



No obstante, la misma norma prevé situaciones que podrían dar lugar a que la nulidad señalada no se produzca, al indicar lo siguiente:

“(...) Ante situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, no se producirá la nulidad señalada, si la Administración acredita esas circunstancias ante la Dirección de Contratación Pública, la que mediante acto motivado podrá autorizar la exclusión total o parcial del uso del sistema digital unificado. (...)”

En virtud de lo regulado en ese numeral, y siendo que del listado aportado por DINADECO, indicado en el Resultando uno (1), se advierte que se incorporó un total de 3957 organizaciones comunales, las cuales fueron excluidas del uso del SDU mediante la resolución MH-DCoP-RES-0053-2024. No obstante, y según verificación de oficio, se tiene que a la fecha existe un total de 43 organizaciones registradas en el SICOP, 42 de ellas están implementadas y una se encuentra en dicho proceso. (Ver documento Excel adjunto denominado “Seguimiento a Listado Resolución MH-DCoP-RES-0006-2024 (DCPE 14-11-2024)”).

Con base en lo anterior, existe un total de 3914 organizaciones comunales pendientes de incorporación al SDU, con la finalidad de desarrollar los diversos procedimientos de contratación para el beneficio de las comunidades.

La reforma al Transitorio IV del RLGCP⁴ dispone – en los párrafos segundo y tercero – la posibilidad de la DCoP para otorgar nuevas prórrogas para esas entidades con impedimento de implementar el SDU, con el fin de que la prórroga a la exclusión del uso del SDU no estuviera limitada a un (1) año, sino que procediera por periodos adicionales de un (1) año hasta por un máximo de cuatro (4) años. Esta previsión normativa encuentra razón en la situación actual de caso fortuito de las entidades que se han acogido al Transitorio IV del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública y la pendiente incorporación al Sistema Digital Unificado de 9702 entidades.

Considerando la coyuntura que la entrada en vigencia de la LGCP ha implicado para una serie de entidades contratantes, que por sus limitados recursos, conformación organizacional y en aras de salvaguardar el interés público, se determinó, por parte de la Autoridad de Contratación Pública, la necesidad de posibilitar nuevas prórrogas para esas entidades que mantienen inconvenientes de implementar el SICOP, en la actualidad, a tenor de lo establecido en el artículo

⁴ Publicada en el Alcance No. 186 a La Gaceta No. 217 del 19 de noviembre de 2024.



16 de la LGCP, así como los principios que rigen la contratación pública.

En ese sentido, el Transitorio IV del RLGCP establece, en lo de interés, lo siguiente:

“Transitorio IV. (...)”

el plazo autorizado para la exclusión temporal del uso del sistema digital unificado podrá ser prorrogado por periodos adicionales de un año hasta por un máximo de cuatro años, contemplando éstos la totalidad del tiempo autorizado a solicitud de la institución interesada; lo anterior, en caso de que persista la situación que dio origen a la solicitud o se adviertan circunstancias que afecten el cronograma originalmente presentado que impliquen necesariamente una ampliación al plazo previsto inicialmente para alcanzar la efectiva incorporación al sistema. La solicitud de prórroga deberá presentarse con un mes de anticipación al vencimiento y contener, la justificación de la situación que le ha impedido cumplir con el cronograma establecido para su incorporación, el detalle del avance logrado hasta la fecha, las acciones que realizará para la incorporación definitiva al sistema, incluyendo los responsables, el cronograma ajustado y el plazo de prórroga que se solicita.

(...) La solicitud de exclusión del uso del sistema digital unificado para las adquisiciones de las Juntas deberá realizarse en forma centralizada, mediante una única solicitud de conformidad con los presupuestos de caso fortuito o fuerza mayor previstos en el artículo 16 de la Ley de cita, aportando la justificación del interés público que se pretende resguardar al plantear la solicitud, adjuntando un único cronograma con las acciones que ejecutarán para la incorporación paulatina al sistema digital unificado de la totalidad de las Juntas, el cual deberá ajustarse a un plazo máximo de un año, salvo que se evidencien actuaciones que sobrepasen dicho plazo. Dicha solicitud deberá gestionarse dentro del mismo plazo previsto en el primer párrafo del presente transitorio. (...)”
(El texto resaltado no corresponde al original)

III. En cuanto a las Asociaciones, el artículo 1 de la Ley de Asociaciones⁵, define la naturaleza jurídica de éstas *“(...) para fines científicos, artísticos, deportivos, benéficos, de recreo y cualesquiera otros lícitos que no tengan por único y exclusivo objeto el lucro o la ganancia. Se regirán también por esta ley los gremios y las asociaciones de socorros mutuos, de previsión y de patronato”.*

⁵ Ley No. 218 de 08 de agosto de 1939.



Por su parte, en el artículo 6 de la Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad⁶ se señala en lo conducente: “(...) La Dirección, para realizar sus funciones, actuará fundamentalmente a nivel de las propias comunidades a través de las asociaciones de desarrollo. Por medio de éstas, las comunidades participarán activamente en todos los planes y programas dirigidos a su propio desarrollo”.

Resulta ineludible que las entidades contratantes realicen las compras públicas que atiendan las necesidades institucionales, de tal forma que no se amenace la continuidad del servicio que brinda cada entidad. En ese sentido DINADECO argumenta acerca de los motivos que sustentan la solicitud de prórroga y que continúan imposibilitando a las organizaciones comunales a realizar la gestión de contratación pública a través del SDU.

Para lo anterior y conforme al Transitorio IV recién citado, aportan como elementos probatorios los siguientes:

1.- La solicitud de prórroga presentada mediante DINADECO-DDN-OF-1197-2024 del 19 de noviembre de 2024.

2.- La solicitud se plantea con la debida justificación de la situación que le ha impedido cumplir con el cronograma establecido para su incorporación, detallándose por parte del gestionante que se requiere la prórroga “por un tercer año”, dado que las situaciones que imposibilitaron a las organizaciones comunales se mantienen actualmente. Además, según se indica en el citado oficio las limitaciones se centraban básicamente en el tema de las capacitaciones dirigidas a las organizaciones, y que la Dirección se apoyaría en el aparente ingreso de 09 plazas que serían ocupadas por personal especializado en la materia, para lo cual se ubicaría una plaza en cada dirección regional, empero, dicha situación no se concretó ya que dichas plazas no ingresaron por no contar con el contenido presupuestario, afectando el proceso de capacitación y por ende no fue posible demostrar ningún avance.

Aunado a ello, se expone que el cambio en la Dirección Nacional (siendo que el Sr. Alvarado Astúa fue nombrado Director Nacional a partir del 24 de junio del 2024, por medio del Acuerdo N° 513-P), conllevó a la necesidad de redireccionar y ordenar algunos temas, entre los que se encuentra el que se plantea para esta gestión.

⁶ Ley No.3859 del 07 de abril de 1967.



3.- Aunado a ello, mediante oficio DINADECO-DDN-OF-1202-2024 se aporta el cronograma señalando las acciones, que realizará para la incorporación definitiva al sistema con el detalle de las fechas, responsables y evidencias. En ese sentido, indica la solicitante que durante los meses de noviembre y diciembre 2024, se realizará un proceso de divulgación y comunicación a nivel país, señalándose como responsables de estas acciones a la Unidad de Información y Comunicación de DINADECO, con apoyo de la Confederación Nacional de Asociaciones de Desarrollo Comunal (CONADECO) con el fin de que personeros de las organizaciones comunales matriculen los cursos de capacitación realizados por Radiográfica Costarricense Sociedad Anónima (en adelante RACSA).

Asimismo, se indica el detalle de las evidencias de la divulgación sobre el calendario de las capacitaciones que cada Dirección Regional deberá difundir a través de comunicado de prensa, redes sociales de la Dirección, para lo cual deberá tener constancia de envío por parte del equipo técnico regional.

Finalmente, indica DINADECO que mantendrá, a través los promotores de la Dirección Nacional un control cruzado, sobre las organizaciones comunales que se inscriban para llevar los cursos de capacitación.

4.- Se indica en la presente solicitud el plazo de prórroga que se solicita.

De este modo, la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, al reiterar las condiciones que dieron origen a la autorización inicial, sea que las organizaciones comunales que aún no estén registrados en el SDU, por las razones indicadas, también lo hace respecto de la justificación de interés público exigida por la norma en el tanto que el artículo 14 de la Ley 3859 declara de interés público *“(...) la constitución y funcionamiento de asociaciones para el desarrollo de las comunidades, como un medio de estimular a las poblaciones a organizarse para luchar, a la par de los organismos del Estado, por el desarrollo económico y social del país”*.

En relación con el tema del requisito del cronograma aportado, DINADECO detalla las acciones que se ejecutarán durante el año 2025, se indican los plazos en los que cada Dirección Regional deberá realizar el proceso de divulgación y comunicación, a través de su Unidad de Información y Comunicación y Dirección por medio de comunicados de prensa y redes sociales de la Institución.



Considerando todo lo anterior, dado que la norma habilita que la prórroga se efectúe hasta por un período igual – de un (1) año – al plazo originalmente establecido para la autorización, con base en los argumentos señalados por la solicitante, considera esta Dirección que resulta procedente conceder la prórroga requerida hasta por un periodo igual, comprendido éste entre el **01 de diciembre de 2024 y hasta el 01 de diciembre de 2025 inclusive**, en el entendido de que, si se llegara a verificarse el cumplimiento de la totalidad de las acciones necesarias para que las organizaciones comunales asuman los procedimientos de contratación a través del SDU – previo a la fecha final indicada – la autorización cesaría sus efectos, para aquellas que así vayan generando su incorporación al SDU, por superarse el caso fortuito que lo origina.

En este sentido, esta DCoP considera de relevancia recalcar el rol que le asiste a DINADECO, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley Sobre el Desarrollo de la Comunidad, DINADECO es el “(...) *instrumento básico de desarrollo, encargada de fomentar, orientar, coordinar y evaluar la organización de las comunidades del país, para lograr su participación activa y consciente en la realización de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social*”.

Asimismo, el numeral 7 de la supra citada Ley determina que DINADECO:

“a) Establecerá las bases metodológicas del planeamiento, programación, ejecución, supervisión y evaluación de los programas de desarrollo de la comunidad en los sectores públicos y privado;

b) Promoverá la organización de los mecanismos necesarios a nivel local y regional, a través de los cuales se llevarán a cabo las tareas de coordinación y ejecución de los programas de desarrollo comunal”.

De este modo, si bien comprende esta Dirección el dimensionamiento de sus competencias, lo cierto es que le asiste a DINADECO una obligación primordial de velar porque las organizaciones comunales realicen un fiel cumplimiento del ordenamiento jurídico, no solo en materia de promover o realizar planes necesarios para desarrollar social, económica y culturalmente a los habitantes del área en que conviven, sino también en asesorar técnicamente en los aspectos de investigación, planeamiento, ejecución, organización y evaluación, a personas y entidades que tengan bajo su responsabilidad programas de desarrollo de la comunidad, lo que supone la función de orientar, apoyar o gestionar desde un nivel centralizado las acciones que permitan facilitar este proceso de incorporación al SDU, dado que tramitar los procedimientos de contratación por parte de las organizaciones comunales mediante el SDU constituye una obligación inherente



al uso de fondos públicos, toda vez que DINADECO transfiere recursos públicos a dichos sujetos privados, los cuales son utilizados para el desarrollo de las comunidades y por el desarrollo económico y social del país, por lo que, esta DCoP es del criterio que si bien es obligación de cada organización comunal tramitar sus procedimientos por medio del SDU para cumplir con el proceso de incorporación paulatino al uso del sistema, debe realizarse un acompañamiento por parte de DINADECO que facilite y promueva este proceso, sin que ello se restrinja únicamente a comunicar y/o recordar a las organizaciones la realización de los cursos de capacitación y solicitud de reportes de avance; siendo de relevancia explorar la mejor alternativa para garantizar que **los procedimientos de contratación pública asociados a las organizaciones comunales en cuestión, se realicen a través del SDU, lo que implica un ejercicio legal y funcional desde un nivel competencial que supera a cada organización comunal**

Considerando todo lo anterior, dado que la norma habilita que la prórroga se efectúe hasta por un período igual al originalmente establecido para la autorización (un año), esta Dirección estima procedente y necesario, para garantizar el fin público, conceder la prórroga requerida hasta por un (1) año, comprendiendo ésta el período entre el **01 de diciembre de 2024 y hasta el 01 de diciembre de 2025 inclusive**, en el entendido de que, si se llegara a verificar el cumplimiento de la totalidad de las acciones necesarias para la implementación del SICOP en el proceso de abastecimiento de las organizaciones comunales, previo a la fecha final indicada, la autorización cesaría sus efectos para cada una de las que vaya finalizando este proceso, por superarse el caso fortuito que la origina, obligando a las organizaciones comunales a realizar sus adquisiciones por medio del SDU a partir de ese momento, de todo lo cual DINADECO deberá informar al Departamento de Mejora y Calidad en la Compra Pública de esta Dirección, para la correspondiente verificación de lo actuado.

En ese sentido, una vez que las organizaciones comunales estén operando el SDU, deberán incluir en el mismo la información correspondiente al procedimiento realizado, debiendo al efecto registrar todo el proceso de la contratación con cada una de las correspondientes etapas, utilizando para ello el tipo de procedimiento especial, seleccionando el fundamento jurídico ***“Contrataciones por caso fortuito o fuerza mayor autorizada Art 16 (Ley 9986)”***, y finalmente, seleccionando la modalidad ***“contratación fuera de sistema”***, opciones habilitadas en el SDU, atendiendo para ello, lo establecido en el Manual de Contratación de urgencia (fuera de sistema) P-PS-191-08-2022, al cual puede tener acceso mediante el siguiente enlace: [https://www.sicop.go.cr/atDocs/manuales_institucion/P-PS-191-08-2022_Contratacion_de_urgencia_\(fuera_del_sistema\).pdf](https://www.sicop.go.cr/atDocs/manuales_institucion/P-PS-191-08-2022_Contratacion_de_urgencia_(fuera_del_sistema).pdf), manteniéndose habilitadas las etapas subsiguientes para el registro correspondiente. Siendo responsabilidad de la entidad contratante, completar el



registro en el sistema, de todas las etapas de la contratación, manteniendo el expediente debidamente actualizado y **debiendo remitir la comunicación respectiva a esta Dirección cuando se haya realizado dicho registro, a fin de proceder con la verificación respectiva por parte del Departamento de Mejora y Calidad en la Compra Pública (DMCCP); comunicación que deberá ser realizada a esta Dirección dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al registro de la contratación en el Sistema.**

De esta manera, se han verificado todos los requisitos para que opere una prórroga requerida por DINADECO mediante los oficios DINADECO-DDN-OF-1197-2024 del 19 de noviembre de 2024 y DINADECO-DDN-OF-1202-2024 del 25 de noviembre de 2024, se considera oportuno aclarar que lo que se autorizará es **únicamente el no uso del SICOP a las organizaciones comunales en cuestión**, para que éstas realicen sus procedimientos de contratación pública como en derecho corresponda, según lo regulado por la LGCP y normativa conexas, dejando constancia en el expediente de la contratación que se conforme al efecto, del fundamento por el cual se realiza la compra mediante el mecanismo de selección del contratista que se defina así como su adecuada publicidad, todo de conformidad con lo previsto por la LGCP.

Que habiéndose cumplido con los requisitos que la normativa exige, se considera procedente otorgar la prórroga requerida a la autorización reconocida en la resolución MH-DCoP-RES-0053-2023, para que las organizaciones comunales, – que a la fecha no están registradas en el SICOP –, tramiten fuera del SDU sus gestiones de contratación pública para el período contemplado entre el **01 de diciembre de 2024 al 01 de diciembre de 2025** inclusive, al amparo del artículo 16 de la LGCP y Transitorio IV de su Reglamento.

Se reitera, que la autorización que se otorga no implica de ninguna forma una desaplicación de la LGCP, insistiéndose en que lo autorizado es el no uso del SDU, únicamente. Asimismo, tanto DINADECO como las organizaciones comunales autorizadas deberán garantizar el fiel cumplimiento de los principios generales de la contratación pública, definidos en el artículo 8 de la LGCP; observando especialmente los principios de integridad, transparencia, eficacia y eficiencia, de igualdad y libre concurrencia e integridad.

Además, deberá realizar las gestiones pertinentes y necesarias para publicitar de la mejor manera el procedimiento de contratación para la consecución de la opción más favorable.

IV. Que las mismas condiciones previstas en la autorización otorgada mediante MH-DCoP-RES-0053-2023 se mantienen para el período que se prórroga en



el presente acto, únicamente para aquellas organizaciones comunales que no han realizado su incorporación al SDU; reiterándose las prevenciones para la utilización de la autorización señaladas en su considerando sexto.

**POR TANTO
LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
RESUELVE**

1. De conformidad con los hechos alegados, al amparo de lo dispuesto en el artículo 16 de la LGCP, el Transitorio IV de su Reglamento, el artículo 142 de la LGAP y demás normativa conexas, y considerando el interés público que se debe satisfacer, **conceder únicamente para aquellas organizaciones comunales que no han realizado su incorporación al SDU, una nueva prórroga a la autorización otorgada mediante resolución MH-DCoP-RES-0053-2023** que facultó a las organizaciones comunales tramitar fuera del SDU sus gestiones de contratación pública, para el período contemplado entre el 01 de diciembre 2022 al 01 de diciembre de 2023 inclusive, recordando que la primera prórroga se otorgó fue mediante Resolución MH-DCoP-RES-0006-2024 para el período contemplado entre el 01 de diciembre 2023 al 01 de diciembre de 2024 inclusive, de manera tal que al término de dicho período iniciará **la nueva prórroga de la autorización concedida, que comprenderá el período del 01 de diciembre de 2024 hasta el 01 de diciembre de 2025, inclusive**, teniendo por autorizadas a las organizaciones comunales que se detallaron en el listado que la DCoP verificó de oficio y que se anexa a la presente resolución y excluyéndose de esta autorización a las siguientes: **Asociación de Desarrollo Específico Pro Salón Multiuso y Mantenimiento y Pro Mejoras de Laguna, San Isidro, cédula jurídica 3002087163; Asociación de Desarrollo Integral de Tárcoles, cédula jurídica 3002061618; Asociación de Desarrollo Específica Pro Construcción, Áreas Comunes Urb. Luz del Sol de El Roble cédula jurídica 3002293489; Asociación de Desarrollo Integral de Montecillos, cédula jurídica 3002084710; Asociación de Desarrollo Integral de Río Segundo de Alajuela, cédula jurídica 3002084090; Asociación de Desarrollo Integral de Sabanilla, cédula jurídica 3002061579; Asociación de Desarrollo Integral Fraijanes Sabanilla de Alajuela, cédula jurídica 3002078441; Asociación Desarrollo Integral Dulce Nombre de la Garita Alajuela, cédula jurídica 3002061757; Asociación de Desarrollo Específica para la Administración de las Zonas Comunes de la Urbanización El Sendero, Río Segundo 3002694741; Asociación de Desarrollo Específica para la Construcción del Parque Urbanización La Torre, La Garita, Alajuela cédula jurídica 3002618564; Asociación de Desarrollo Específica para Mantenimiento de Parques de Residencial Lisboa Pacto del Jocote Alajuela, cédula jurídica 3002747707; Asociación de Desarrollo Específica Pro Ebais Construcción y Mantenimiento Salón Comunal Calles Urbanización La Amistad del Coyol de**



Alajuela, cédula jurídica 3002284440; Asociación de Desarrollo Específica Pro Mantenimiento del Acueducto, construcción del salón Multiuso Cebadilla Turrúcares, cédula jurídica 3002147197; Asociación de Desarrollo Específico Pro Vivienda Barrio Fátima de Desamparados de Alajuela, cédula jurídica 3002084774; Asociación de Desarrollo Integral Canoas Guadalupe, cédula jurídica 3002078087; Asociación de Desarrollo Integral Carrizal de Alajuela, cédula jurídica 3002248872; Asociación de Desarrollo Integral Cinco Esquinas de Carrizal, cédula jurídica 3002255315; Asociación de Desarrollo Integral de Cacao de Alajuela, cédula jurídica 3002126247; Asociación de Desarrollo Integral de Calle Loria de Itiquis de Alajuela, cédula jurídica 3002098127; Asociación de Desarrollo Integral de Carbonal de Alajuela, cédula jurídica 3002635244; Asociación de Desarrollo integral de Chahuites, Santa Bárbara de Heredia, cédula jurídica 3002592389; Asociación de Desarrollo Integral de Ciruelas de Alajuela, cédula jurídica 3002075541; Asociación de Desarrollo Integral de La Garita de Alajuela, cédula jurídica 3002078771; Asociación de Desarrollo Integral de Nueva Cinchona, Alajuela, cédula jurídica 3002677685; Asociación de Desarrollo Integral de Ojo de Agua Alajuela, cédula jurídica 3002066401; Asociación de Desarrollo Integral de Pilas de Alajuela, cédula jurídica 3002667936; Asociación de Desarrollo Integral de San Martín de Porres, de Alajuela, cédula jurídica 3002078408; Asociación de Desarrollo Integral de Tambor de Alajuela, cédula jurídica 3002078111; Asociación de Desarrollo Integral de Tuetal Norte de Alajuela, cédula jurídica 3002087127; Asociación de Desarrollo Integral de Turrúcares, Alajuela, cédula jurídica 3002078372; Asociación de Desarrollo Integral de Urbanización Brazilia de Alajuela, cédula jurídica 3002638894; Asociación de Desarrollo Integral de Urbanización La Baviera Alajuela, cédula jurídica 3002320415; Asociación de Desarrollo Integral de Villa Bonita, cédula jurídica 3002092782; Asociación de Desarrollo Integral del Coyol de Alajuela, cédula jurídica 3002061376; Asociación de Desarrollo Integral de El Pasito de Alajuela, cédula jurídica 3002239716; Asociación de Desarrollo Integral Rincón Chiquito Guácima, cédula jurídica 3002066648; Asociación Desarrollo Integral de El Erizo de Alajuela, cédula jurídica 3002061659; Asociación Desarrollo Integral de Pueblo Nuevo de Alajuela, cédula jurídica 3002071506; Asociación Desarrollo Integral de Quebradas y Calle Vargas Tambor, cédula jurídica 3002056675; Asociación Desarrollo Integral de San Isidro de Alajuela, cédula jurídica 3002061398; Asociación Desarrollo Integral de San Miguel Sarapiquí, cédula jurídica 3002071103; Asociación Desarrollo Integral El Roble, cédula jurídica 3002066990; dado que las mismas han completado su proceso de incorporación al sistema.

Dado el cronograma aportado, y la forma en la que se puedan desarrollar las labores que prevé, si se llegara a verificar el cumplimiento de la totalidad de las



acciones necesarias para culminar el proceso de capacitación de las organizaciones comunales y la implementación del SDU, previo a la fecha final indicada para la prórroga que se otorga, la presente autorización cesará sus efectos, por haberse superado el caso fortuito que la origina y justifica, lo que obligaría a las organizaciones comunales a realizar sus adquisiciones por medio del SICOP a partir de ese momento.

Se recuerda que se deberán adoptar, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, todas las medidas necesarias para garantizar que, a más tardar el día 02 de diciembre de 2025 todos los procedimientos de contratación pública, asociados a las organizaciones comunales en cuestión, se realicen a través del SDU, lo que involucra la observancia del cronograma aportado.

2. Es responsabilidad exclusiva de cada una de las organizaciones comunales autorizadas, garantizar el cumplimiento de la normativa vigente y aplicable durante la tramitación de los procedimientos de contratación pública, debiendo resguardar toda la documentación que respalde las contrataciones públicas que tramite fuera de SDU, en el período autorizado, **debiendo incluir en el Sistema Digital Unificado la información correspondiente al procedimiento y remitir la comunicación respectiva a esta Dirección cuando se haya realizado el registro de la contratación, a fin de proceder con la verificación respectiva por parte del Departamento de Mejora y Calidad en la Compra Pública.**

Dicha comunicación deberá realizarla a esta Dirección dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al registro de la contratación en el Sistema.

También, es responsabilidad de DINADECO como solicitante de la presente autorización, acatar las prevenciones que se detallaron en el considerando sexto de la resolución MH-DCoP-RES-0053-2023.

3. La autorización de prórroga que se otorga, no implica de ninguna forma una desaplicación de la LGCP, **reiterándose que lo autorizado es el no uso del SDU, únicamente, así como de garantizar el fiel cumplimiento de los principios generales de la contratación pública, definidos en el artículo 8 de la LGCP; observando especialmente los principios de integridad, transparencia, eficacia y eficiencia, de igualdad y libre concurrencia e integridad.**

4. Al término de la prórroga otorgada o cuando ésta haya cesado sus efectos, en caso de que ocurra en un momento anterior, las organizaciones comunales **deberán informar a esta Dirección, sobre lo actuado y la correspondiente incorporación al uso del SICOP, que facultará abastecerse a las organizaciones en los términos expuestos en el cronograma aportado junto con la solicitud de**



prórroga, a fin de proceder con la verificación respectiva por parte del Departamento de Mejora y Calidad en la Compra Pública, a quien se comisiona para que supervise el cumplimiento de la presente resolución, para lo cual DINADECO deberá dar el seguimiento correspondiente e incentivar a las Organizaciones a realizar los informes pertinentes.

De conformidad con el artículo 346 de la LGAP, contra el presente acto podrán interponerse ante esta Dirección los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, dentro del plazo de tres días.

Notifíquese. **Por tratarse de una solicitud centralizada**, es responsabilidad de DINADECO comunicar el presente acto a las organizaciones comunales cubiertas por la autorización.

Atentamente,

Yesenia Ledezma Rodríguez
Directora, Dirección de Contratación Pública



Elaborado por: Marco Antonio Saénz Zuñiga Abogado, Unidad Normativa, DCoP	Revisado por: Alejandra Román Hernández Coordinadora, Unidad Normativa, DCoP	Aprobado por: Erika Solís Acosta Jefe, Dpto. de Normas y Contrataciones, DCoP	Visto Bueno: David Morales Lezcano Jefe, Departamento de Compra Publica Estratégica